



CONTRATO N° 006 DE 2025

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, PARA ASESORAR Y ACOMPAÑAR LA SECRETARÍA GENERAL EN LOS PROCESOS PENALES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS DEL MONOPOLIO

ALBERTO NICOLAS SALAZAR OCAMPO

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por el señor OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMENEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.690.867, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y ALBERTO NICOLAS SALAZAR OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.690.849 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Secretaría General de la Lotería de Medellín, en cumplimiento de la misión, objetivos, funciones corporativas y plan estratégico es la encargada de que todas las actuaciones de la entidad cumplan con toda la normatividad vigente y de mantener la seguridad jurídica. 2) Que entre las funciones de la Secretaría General está la de brindar seguridad jurídica a la Entidad en todas sus actuaciones. 3) Que el fortalecimiento del conocimiento en temas legales es indispensable en toda empresa industrial y Comercial del Estado, es por ello que se requiere del apoyo de un abogado que brinde asistencia y acompañamiento en todas las etapas de los procesos penales por los delitos de ejercicio ilícito de la actividad monopolística de arbitrio rentístico y el acompañamiento jurídico que requiera la Secretaría General de la Lotería de Medellín en los procesos judiciales. 4) Que de conformidad con lo establecido en el Manual de contratación de la Entidad hay lugar a contratación directa las condiciones de idoneidad y experiencia de la Contratista. 5) Que es por lo anterior que se requiere contratar un abogado con experiencia y experticia, para acompañar a la entidad en la defensa judicial cuando así se requiera. 6) Que el proceso contractual fue aprobado en el Comité de Contratación No. 3 del 24 de enero de 2025. 7) Que, por lo dicho anteriormente, existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios profesionales como abogado de la Lotería de Medellín, para asesorar y acompañar la Secretaría General en los procesos penales de actividades ilícitas del monopolio. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. ALCANCE: La gestión se extiende a la representación judicial de la Lotería de Medellín en los procesos penales que le sean designados por el secretario general por el delito de Ejercicio Ilícito de Monopolio Rentístico y demás actividades que se vinculen directamente con las actividades de apoyo adelantadas por EL CONTRATISTA, cuando la Gerencia o la Secretaria General así lo determinen. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Debido al presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: 1 Realizar todos los actos procesales necesarios para la defensa de la entidad en los procesos judiciales relacionados con el alcance de este contrato, de manera oportuna, en primera y segunda instancia en caso de presentarse. 2. Intervenir, dentro del término de la vigencia del contrato, en aquellas investigaciones que así lo ameriten bien como parte civil, o promoviendo el incidente de reparación. 3. Empezar labores de sensibilización y capacitación con las diferentes autoridades judicial policivo, municipal y departamental cuando se requiera. 4 Brindar toda la diligencia, eficacia y celeridad que requiere el servicio y el mayor grado de conocimiento, experiencia profesional y estudio, en forma personal. 5. Realizar acompañamiento activo en los diferentes grupos de trabajo que se adelanten como resultado de las campañas en contra del ejercicio ilícito de actividad monopolística en el Departamento de Antioquia. 6. Realizar

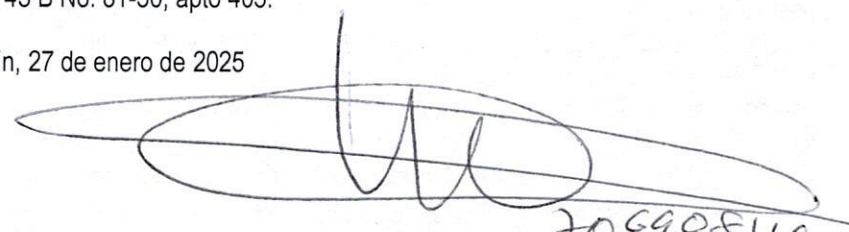
los aportes de seguridad social durante toda la vigencia del contrato. 7. Cumplir el objeto del contrato en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada. 8. Representar a la Lotería de Medellín en todas las diligencias relacionadas a la recuperación de los Lotes propiedad de esta. 9. Representar a la entidad en los litigios originarios por el ejercicio ilícito de actividad monopolística. 10. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la entidad. 11. Apoyar a la secretaria general en las diferentes actividades que se requieran. 12. Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. 13. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 14. Realizar todas las actividades relacionadas con la naturaleza y objeto del contrato. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Entregar los insumos necesarios correspondientes avalados y aprobados por la Secretaría General para la interposición de demandas. 2. Suministrar la información y documentación necesaria relacionada con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. 4. Poner a disposición del contratista la información y documentación necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 5. Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato mediante la designación de un supervisor. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de hasta (10) meses y diecinueve (19) días contados desde la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 19 de diciembre de 2025. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de hasta SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L.C. (\$77.812.933), con honorarios mensuales de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$7.364.000), Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados mensualmente y/o fracción de mes, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del informe de actividades desarrolladas durante el periodo facturado, la constancia de pago de la seguridad social, las cuales en todos los casos debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE ha constituido la disponibilidad presupuestal 147 del 13 de enero de 2025 y compromiso presupuestal No. 244 del 27 de enero de 2025, con cargo al rubro presupuestal 1.5.09.01.2.1.2.02.02.008.02.048 GV_RO_SG_Servicios jurídicos y contables (GESTIÓN MISIONAL Y ADMITIVA), de la actual vigencia. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier

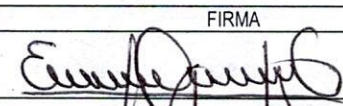
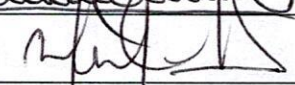
requerimiento judicial o prejudicial. CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la legislación colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: LA CONTRATANTE designará como supervisor del contrato a la Secretaría General de la Entidad, o a quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. PARÁGRAFO: AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES: LA CONTRATANTE afiliará a EL CONTRATISTA a la Administradora de riesgos laborales (ARL) que ella elija, no obstante, EL CONTRATISTA quedará obligado a pagar mensualmente por este concepto un porcentaje del 0.522 del ingreso base de cotización. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades

delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: Calle 43 B No. 81-50, apto 405.

Para constancia se firma en Medellín, 27 de enero de 2025


OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMENEZ
 Lotería de Medellín


ALBERTO NICOLAS SALAZAR OCAMPO
 El Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Edwar Andrés Orozco Giraldo	Asesor Jurídico	
Revisó	Isabel Posada Barrera	Secretaria General	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.